CONSTANCIA: Manizales, 28 de septiembre de 2022. La parte actora no dio cumplimiento íntegro al auto que inadmitió la demanda, toda vez que no aportó prueba de haber remitido la demanda y anexos a los demandados como se le indicó en el mismo. El término para ello se encuentra vencido.

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
Manizales, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-**2022-00553**-00

Teniendo en cuenta la constancia Secretaría que precede, en esta demanda VERBAL sobre Restitución de Inmueble Arrendado promovida por MARIA FABIOLA VALENCIA CHICA, en contra de DIEGO ALEJANDRO LONDOÑO LOZANO Y WILLIAM CASTRILLÓN GARCIA, en el sentido de que la parte demandante no subsanó la demanda en debida forma, toda vez que no aportó prueba de haber remitido copia de la demanda y anexos a los demandados, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020, después de desistir del decreto de medidas cautelares, como se le indicó en el auto que inadmitió la demanda.

En razón de lo anterior, y como quiera que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, de conformidad con el Artículo 90, inciso final del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda VERBAL sobre Restitución de Inmueble Arrendado promovida por MARIA FABIOLA VALENCIA CHICA, en contra de DIEGO ALEJANDRO LONDOÑO LOZANO Y WILLIAM CASTRILLÓN GARCIA.

SEGUNDO: SE ORDENA la devolución de los anexos a la parte actora, sin que sea necesario decretar el desglose de los mismos.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso previa cancelación de su radicación.

N O T I F I Q U E S E,

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
JUEZ

Ecm.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 162 del 29/09/2022

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA
Secretario